

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, viernes 18 de diciembre de 2020

Nº 6.604 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional que regula la vigencia de los actos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente.

Acuerdo Constituyente en Honor al socialista, bolivariano, revolucionario, político, abogado, y periodista José Vicente Rangel, camarada de intachable trayectoria política e inquebrantable accionar ante cada batalla librada al lado de las causas del pueblo de Venezuela y de América Latina en su lucha de más de 500 años por un futuro justo, libre, soberano e independiente.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

DICTA

La siguiente,

LEY CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA VIGENCIA DE LOS ACTOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Objeto

Artículo 1. Esta Ley Constitucional tiene por objeto regular la vigencia de los actos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente, luego del vencimiento del plazo establecido para su funcionamiento.

Vigencia de los actos

Artículo 2. Los actos normativos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente mantendrán su plena vigencia luego del vencimiento del plazo establecido para su funcionamiento y solo podrán ser modificados de conformidad con lo establecido en la presente Ley Constitucional.

Leyes Constitucionales o Constituyentes

Artículo 3. Los actos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente bajo la figura de “Ley Constitucional” o “Ley Constituyente” solo podrán ser modificados de la manera siguiente:

1. La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos inscritos y las ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral; o de un treinta por ciento de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
2. La iniciativa será remitida a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia quien se pronunciará sobre su conformidad con la Constitución y esta Ley Constitucional, antes de su discusión y aprobación.
3. La modificación será aprobada por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y se discutirá según el procedimiento establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la formación de leyes orgánicas.

Decretos Constituyentes

Artículo 4. Los actos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente bajo la figura de “Decreto Constituyente” solo podrán ser modificados por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme al procedimiento establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la formación de leyes.

Ley Constitucional Antibloqueo

Artículo 5. Las disposiciones de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos serán de aplicación preferente frente a cualquier acto normativo emanado de esta Asamblea Nacional Constituyente.

Vigencia


Artículo 6. Esta Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

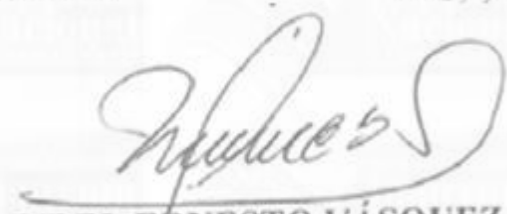
Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diez y ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210 de la Independencia, 161 de la Federación y 21 de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**ACUERDO CONSTITUYENTE EN HONOR AL SOCIALISTA,
BOLIVARIANO, REVOLUCIONARIO, POLÍTICO, ABOGADO, Y
PERIODISTA JOSÉ VICENTE RANGEL, CAMARADA DE INTACHABLE
TRAYECTORIA POLÍTICA E INQUEBRANTABLE ACCIONAR ANTE
CADA BATALLA LIBRADA AL LADO DE LAS CAUSAS DEL PUEBLO
DE VENEZUELA Y DE AMÉRICA LATINA EN SU LUCHA DE MÁS DE
500 AÑOS POR UN FUTURO JUSTO, LIBRE, SOBERANO E
INDEPENDIENTE**

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela exalta a los hombres y mujeres cuya labor inquebrantable demostrada en toda su trayectoria de vida, por el desarrollo de su Nación y del ideario bolivariano que esboza nuestro proyecto histórico nacional; los eleva al firmamento patrio como ejemplos de consagración y principios puestos a prueba en cada batalla por construir un mundo mejor y un país cuyo pueblo goce de verdadera libertad, democracia, igualdad, independendencia, soberanía y justicia;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente ha recibido la sensible noticia de la partida física del camarada, revolucionario socialista y brillante hombre de luces y virtudes políticas JOSÉ VICENTE RANGEL, militante de la causa por la humanidad, político, abogado y periodista cuya leal e inquebrantable trayectoria de vida deja un legado para las presentes y futuras generaciones consagradas en una ejemplar y lineal conducta siempre al lado de las luchas del pueblo venezolano por su liberación del fascismo imperialista y de sus colonizados brazos ejecutores internos;

CONSIDERANDO

Que durante su brillante carrera política, JOSÉ VICENTE RANGEL se sostuvo en una línea recta de lealtad absoluta y consagración a sus principios y valores expresados en su militancia desde los 16 años en la Unión Republicana Democrática (URD), donde fue activo en la lucha para enfrentar el golpe de Estado del 24 de noviembre de 1948 contra el entonces Presidente de la República RÓMULO GALLEGOS, acciones valientes que le llevaron a la expulsión del país y un exilio forzado de varios años en la República de Chile donde proseguirá estudios, complementados en el Reino de España, y conocerá al amor de toda su vida ANA ÁVALOS.

CONSIDERANDO

Que durante su brillante carrera política, JOSÉ VICENTE RANGEL se sostuvo en una línea recta de lealtad absoluta y consagración a sus principios y valores expresados en su militancia desde los 16 años en la Unión Republicana Democrática (URD), donde fue activo en la lucha para enfrentar el golpe de Estado del 24 de noviembre de 1948 contra el entonces Presidente de la República RÓMULO GALLEGOS, acciones valientes que le llevaron a la expulsión del país y un exilio forzado de varios años en la República de Chile donde proseguirá estudios, complementados en el Reino de España, y conocerá al amor de toda su vida ANA ÁVALOS.

CONSIDERANDO

Que su retorno a Venezuela, con la caída del dictador Marcos Pérez Jiménez, le encuentra decidido a continuar ejerciendo la política siendo electo hasta en cinco periodos constitucionales en el Congreso de la República por su partido Unión Republicana Democrática (URD), y por las organizaciones políticas Movimiento al Socialismo (MÁS), Partido Comunista de Venezuela (PCV) y el Movimiento Electoral del Pueblo (MEP);

CONSIDERANDO

Que JOSÉ VICENTE RANGEL durante su ejercicio parlamentario demostró valentía y coraje democrático, socialista y revolucionario al enfrentar las sistemáticas violaciones a los derechos humanos de la pseudo democracia puntofijista; al punto de encabezar la batalla por la verdad y la denuncia frontal, entre otros hechos, de los viles asesinatos del dirigente político, guerrillero y periodista FABRICIO OJEDA y del joven dirigente político de la Liga Socialista JORGE RODRÍGUEZ padre; acciones todas en las cuales colocó en riesgo su propia vida para desmontar el teatro de la falsa democracia que traicionó los sueños de libertad y y justicia social de un pueblo;

CONSIDERANDO

Que en el marco de esta brillante trayectoria política, donde JOSÉ VICENTE RANGEL presentó su candidatura hasta en tres oportunidades para ejercer el cargo de Presidente de la República; se añade una vida marcada por su defensa ultranza de los derechos humanos y por la verdadera democracia, expresadas en la publicación, en los años 70 del siglo pasado y en diversas reediciones del libro "Expediente Negro, donde con pedagógico lenguaje y lucidez periodística hizo relucir la violación sistemática del derecho a la vida, los derechos sociales y políticos que sufrieron miles de venezolanos de manos de quienes recurrentemente han negado la democracia y el pluralismo político como formas de ejercicio de la política, especialmente en la nefasta cuarta república; libro que le valió el Premio Nacional de Periodismo;

CONSIDERANDO

Que JOSÉ VICENTE RANGEL consagró su vida, junto a la política, a su otra pasión como lo fue el periodismo siendo parte de Unión Radio y columnista de los diarios El Universal, Panorama, El Informador, el 2001, la revista Bohemia, entre otros, y ejerciendo como director del Fue Semanario Que Pasa en Venezuela y de los Diarios "La Razón y Clarín"; pero siendo su labor más destacada en el mundo periodístico fue la dirección del programa "José Vicente Hoy" que se caracterizó por ser una verdadera ventana de la verdadera democracia y los anhelos de las grandes mayorías nacionales por construir una Venezuela mejor;

CONSIDERANDO

Que ante la esperanza de un pueblo consagrado en su lucha histórica por la liberación JOSÉ VICENTE RANGEL no dudó un instante en acompañar las razones históricas del pueblo venezolano esbozadas en la rebelión popular del 27 de febrero de 1989 y en las rebeliones de la juventud militar bolivariana del 4 de febrero y 27 de noviembre de 1992, al punto de acompañar la difusión del mensaje bolivariano del Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS, quedando plasmado cada encuentro histórico entre estos dos ejemplos vivos de patria en el Libro "De Yare a Miraflores, el Mismo Subversivo", documento para la posteridad que compila los principios y valores del proceso encabezado por el Líder de la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que en ocasión de lo anterior, el Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS expresará, al hacer prólogo del libre referido arriba, sobre JOSÉ VICENTE RANGEL: "Yo conozco la firmeza y la lucidez de este ilustre compatriota y amigo, la Revolución Bolivariana tiene en él a uno de sus mayores baluartes. Y, en lo personal, me honra contar con su fraterna amistad: valoro altamente sus observaciones críticas y sus oportunos recomendaciones. No puedo decirlo en otras palabras: su entrañable presencia es parte fundamental de mi vida".

CONSIDERANDO

Que la voluntad política de JOSÉ VICENTE RANGEL y su amor por el pueblo, por la causa del padre de la libertad suramericana SIMÓN BOLÍVAR, y por la revolución socialista que llegó al poder democráticamente de la mano del Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS; sumó su encomiable labor al frente de varias responsabilidades en el Gobierno Bolivariano como Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de la Defensa y Vicepresidente Ejecutivo de la República, sobresaliendo su valiente desempeño para enfrentar con sabiduría y coraje el golpe de Estado del 11 de abril de 2002 y el golpe petrolero de 2002 - 2003;

CONSIDERANDO

Que luego de cumplir su eficiente labor en el Gobierno Bolivariano JOSÉ VICENTE RANGEL continuó su incansable labor en pro de la defensa de los más excelsos principios y valores de la Quinta República Bolivariana, condenando en extremismo y la violencia fascista, promoviendo la altura política, la paz, el diálogo, el entendimiento y el reconocimiento desde un antiimperialismo militante y su defensa férrea de la Constitución Nacional, respaldando al Presidente Constitucional de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana NICOLÁS MADURO MOROS;

CONSIDERANDO

Que esta ejemplar vida de entrega por su amada Venezuela impone a este Poder Constituyente Originario la necesaria exaltación de la obra de JOSÉ VICENTE RANGEL, cuyo ejemplo de lealtad a la revolución, sus principios y valores nacionalistas y la defensa de la paz y la tenacidad posta en cada batalla, seguirá inspirando a las generaciones llamadas a seguir labrando las victorias chavistas que nos conducirán a preservar integro y digno en tricolor nacional ondeando firme en una patria independiente y victoriosa ante cualquier pretensión imperial.

ACUERDA

PRIMERO: Rendir honores a nuestro hermano y camarada JOSÉ VICENTE RANGEL, revolucionario socialista, abogado, político y periodista cuya trayectoria leal, indeclinable e irrenunciable en principios continúan inspirando las futuras victorias que como pueblo labraremos para con Bolívar y Chávez consolidar una patria verdaderamente libre e independiente.

SEGUNDO: Hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente a sus familiares y en mención especial a su hijo, el Constituyente de la república Bolivariana de Venezuela, José Vicente Rangel Ávalos y demás amigos.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III N° 6.604 Extraordinario
Caracas, viernes 18 de diciembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.


Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.


Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.


Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diez y ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210 de la Independencia, 161 de la Federación y 21 de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario